REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SALA CIVIL –FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se admitirá.

Respecto a la vinculación solicitada, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (vigilancia administrativa), no se tendrá en cuenta, debido a que *ab initio* (i) no se advierte necesidad de ello para la resolución del asunto, (ii) ni necesidad de enterarla para efectos de su competencia. En efecto, ningún hecho relatado guarda relación con esa entidad.

También se denegará la medida provisional solicitada porque el acceso inmediato al expediente por medios virtuales pues, en sí mismo, no materializa solución a la controversia jurídica planteada.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA,** hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al Juzgado se **ORDENA** informar de manera concreta, en el término de dos (02) días al conocimiento que tengan de este proveído, si en ese despacho judicial se tramitó o se tramita (en descongestión) proceso de fijación o de aumento de cuota alimentaria, propuesto por MARIA DEL CARMEN CARVAJAL DE MENDOZA contra ENALDO ANTONIO MENDOZA MENDOZA, con radicación 13001-31-10-004-2013-00157-00-206D (se informa que los últimos dígitos corresponden a la descongestión), que según la accionante ese despacho lo conoce en descongestión proveniente de su similar Juzgado Sexto de Familia.

En caso afirmativo, debe indicar el estado en que se encuentran, y detallar las últimas solicitudes presentadas por la parte demandante, así como el trámite dado a las mismas.

Asimismo, debe dejar a disposición el vínculo a través del cual se puede acceder al referido expediente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA y al señor ENALDO ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

Se solicita a los juzgados que componen el extremo pasivo, indicar el número telefónico o correo electrónico donde el señor ENALDO MENDOZA pueda ser notificado.

De no ser posible su ubicación, **emplácesele** mediante aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala. Solicítese también colaboración a la Emisora de la POLICIA NACIONAL, para que en concurso con las diferentes emisoras de esa institución que funcionan en el país, realice la publicación en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

CUARTO: Entérese de la existencia del presente trámite al Dr. Roberto Pareja Lecompte, en su condición de procurador 10 judicial de familia de Cartagena.

QUINTO: DENEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dba0760a239c73016c9b2e53807ce4861eb1f6f11438a0f1a2c68aef33b0ccc
Documento generado en 10/11/2020 04:26:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica